



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 28 de mayo de 1986.-

VISTO la Ley N° 23.309, por la que se exceptúa a la Zona Productora de San Rafael y General Alvear del cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 22.667, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 14 de la Ley N° 22.667, prohibía el despacho al consumo en el mercado interno de un porcentaje de los volúmenes de vinos de mesa, existentes al 31 de octubre de 1982.

Que por aplicación de la norma de excepción, instrumentada por la Ley N° 23.309, se dispone la liberación de estos vinos en la Zona antes mencionada.

Que a tal fin es necesario establecer los requisitos a que deben ajustarse en su acondicionamiento para el consumo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los vinos bloqueados por el artículo 14 de la Ley N° 22.667 correspondientes a la zona productora compuesta por los Departamentos de San Rafael y General Alvear de la Provincia de Mendoza del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%), quedan disponibles, sujetos al Régimen de Prorrrateo instituido por Decreto N° 440/84, para su liberación al consumo. Las firmas aplicarán el porcentaje correspondiente a las cuotas vigentes sobre el volumen de los vinos mencionados en existencia al 1° de marzo de 1986, excluyendo los volúmenes que se encontraren en las mismas y que no han sido liberados por la



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

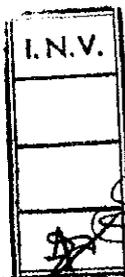
Ley por no corresponder a esa zona productora (35% y 16% de Mendoza y San Juan, respectivamente).

2º.- Los vinos que se liberen al consumo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley N° 23.309, deberán mantener la graduación mínima establecida para el año de su elaboración.

3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.8

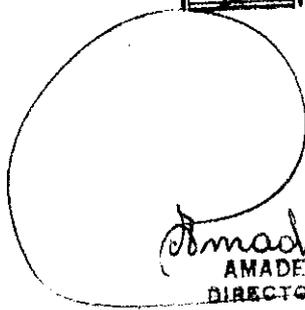
OSCAR A. CANTON  
PRESIDENTE



RAMON ARTURO DIAZ  
DIRECTOR CONSEJERO

En. ATILIO LUIS MEARDI  
DIRECTOR CONSEJERO

JULIO VICENTE CRESTE ROUSSEL  
DIRECTOR CONSEJERO



AMADEO VILOMARA  
DIRECTOR CONSEJERO

Eng. JUAN BAUTISTA MONSERRAT  
DIRECTOR CONSEJERO

JORGE ALBERTO MARSANO  
DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA  
DIRECTOR CONSEJERO

FR. FERNANDO JUAN MO  
DIRECTOR CONSEJERO

(0606)